



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de abril del 2006
No. 76

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA Y EDIFICADORA PAMPERO, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS FRESNOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 524-A1, 1414, 448-B1, 498-B1, 453-B1, 577-A1, 1448, 1331, 1329, 1347, 517-A1, 539-A1, 413-B1, 1164, 417-B1, 418-B1, 419-B1, 1142, 1143, 1156, 1144, 1145, 478-A1, 1412, 1322, 519-A1, 1213, 565-A1, 1366, 452-B1, 531-A1, 454-B1, 456-B1, 1346 y 562-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1389, 1390, 533-A1, 018-C1, 1375, 1376 y 1455.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANOS
JORGE ROSETTE MUÑOZ y
GUSTAVO MENENDEZ BERNALES
Apoderados Legales de la Empresa
"Inmobiliaria y Edificadora Pampero", S.A. de C.V.
P r e s e n t e s .

Me refiero a su escrito de fecha 7 de marzo del 2006 recibido con número de folio ACU-001/06, por el que solicitan a esta Dirección General autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "LOS FRESNOS", para desarrollar 289 viviendas, en un terreno con superficie de 32,371.94 M2 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en la Carretera a Coyotepec No. 69, San José Puente Grande, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión de predios, el cambio de densidad de uso del suelo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 34,058 de fecha 7 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 341,035 de fecha 17 de enero de 2006.

Que se acreditó la **constitución legal** de su representada, mediante la Escritura Pública No. 33,635 de fecha 8 de abril del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 341,035 de fecha 26 de octubre del 2005, la cual tiene como objetos sociales entre otros, comprar, vender, fraccionar, urbanizar, administrar, hipotecar, explotar y negociar toda clase de bienes raíces, por cuenta propia o de terceros, promover y organizar conjuntos habitacionales, fraccionamientos urbanos y condominios.

Que se acreditaron la **propiedad** del terreno a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 34,131 de fecha 4 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida No. 1,279, Volumen 582, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de octubre del 2005.
- Escritura Pública No. 34,135 de fecha 4 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida No. 340, Volumen 585, Libro I, Sección Primera, de fecha 6 de octubre del 2005.
- Escritura Pública No. 34,138 de fecha 4 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida No. 1,029, Volumen 577, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 6 de octubre del 2005.
- Escritura Pública No. 34,140 de fecha 4 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida No. 1,242, Volumen 582, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de octubre del 2005.

Que la COPLADEMUN del Municipio de Cuautitlán emitió su **opinión favorable** para el **cambio de densidad** de uso del suelo, según oficio No. 21/2005 de fecha 15 de junio del 2005, signado por los CC. Coordinador Operativo y Secretario de Acuerdos de dicha Comisión.

Que de igual forma la Dirección de Planeación Urbana dependiente de esta Dirección General, expresó su **opinión favorable** para el **cambio de densidad** de uso del suelo, a través de la Opinión Técnica No. O.T. No. DPUR/43/05 de fecha 5 de diciembre del 2005.

Que la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cuautitlán, expidió el dictamen de factibilidad de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo, mediante oficio No. DSP/3679/05 de fecha 26 de septiembre del 2005. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/200/2005 del 14 de diciembre del 2005, señaló que la empresa podrá continuar con los trámites de autorización para la construcción de 289 viviendas de interés social, ya que el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, será el responsable del suministro de agua potable. Dicho oficio se complementa con el diverso No. 206B10000/FAC/18/2006 del 16 de marzo del 2006.

Que mediante oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-2502/2005 de fecha 18 de agosto del 2005, el Director General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva opinión favorable sobre riesgos. Dicho dictamen fue ratificado con el Dictamen de Factibilidad expedido con folio CV-036/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005.

Que la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 21203/RESOL/248/05 de fecha 14 de julio del 2005.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante el oficio No. 21111A000/1706/2005 de fecha 29 de junio del 2005, el cual fue prorrogado a través del diverso No. 21111A000/123/2006 del 13 de enero del 2006.

Que mediante oficio No. NTE-032002-GPB5488 de fecha 9 de diciembre del 2005, la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, estableció que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que el Municipio de Cuautitlán a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, Coordinación de Uso del Suelo, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** No. LUS-007/2006 de fecha 12 de enero del 2006.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico, según consta en el oficio No. 22411A000/159/2006 de fecha 21 de febrero del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 10 y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno el 1º de julio del 2005, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 8 de diciembre del 2005, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA Y EDIFICADORA PAMPERO", S.A. DE C.V., representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "LOS FRESNOS", en un terreno con superficie de 32,371.94 M2 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), para desarrollar 289 viviendas, localizado en la Carretera a Coyotepec No. 69, San José Puente Grande, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, conforme al Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	18,390.66 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	3,597.22 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	292.00 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	10,092.06 M2
SUPERFICIE TOTAL:	32,371.94 M2
NUMERO DE MANZANAS:	5
NUMERO DE LOTES:	83
NUMERO DE VIVIENDAS:	289

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "LOS FRESNOS", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, el cambio de densidad de uso del suelo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, un área de 10,092.06 M2 (DIEZ MIL NOVENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberán cederle un área de 3,597.22 M2 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS), que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Unico de Lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 1,734.00 M2 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Igualmente deberán formalizar su entrega, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar, como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios, expedido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cuautitlán a través del oficio No. DSP/3679/05 de fecha 26 de septiembre del 2005, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/200/2005 del 14 de septiembre del 2005, y 206B10000/FAC/18/2006 del 16 de marzo del 2006, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21111A000/1706/2005 de fecha 29 de junio del 2005 y 21111A000/123/2006 del 13 de enero del 2006.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61

fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS** de 5 aulas, en una superficie de terreno de 1,610.00 M2 (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 605.00 M2 (SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 5 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa del conserje)
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios, 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura, más 1.0 metro de barandal.
- Plaza cívica de 500.00 M2, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros mínimo cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, señalamientos y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 5.00 M3.

- B). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 73.00 M2 (SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinarán por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen, según lo defina la Secretaría de Desarrollo Urbano. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- C). **JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 795.00 M2 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 1,192.00 M2 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 1 Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo, y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Normatividad, en su oficio No. 21203/RESOL/248/05 de fecha 14 de julio del 2005.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil contenidas en su dictamen con número de oficio SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-2502/2005 de fecha 18 de agosto del 2005, y folio CV-036/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Administración Urbana, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del Programa de Obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 8 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración Urbana, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$9'571,500.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Cuautitlán, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo, del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$69,365.00

(SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo a razón del 1.0% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$6'936,500.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Cuautitlán por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$196,918.82 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 14.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 289 viviendas de tipo interés social; previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Cuautitlán la cantidad de \$3,557.17 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIECISIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100.00 M2. de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XXXVII, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los 55,001 y 71,500 Unidades de Inversión (UDIS), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

De igual forma y con fundamento en lo previsto por el artículo 144 fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al municipio de Cuautitlán por el cambio de densidad de uso del suelo la cantidad de \$2,433.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Asimismo y con fundamento en lo previsto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al municipio de Cuautitlán por la fusión de 4 predios la cantidad de \$3,027.27 (TRES MIL VEINTISIETE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS M.N.).

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagarán al Municipio de Cuautitlán por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$81,455.53 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.). Asimismo, pagarán al Municipio de Cuautitlán por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado, la cantidad de \$90,593.68 (NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.).

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable, aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Cuautitlán, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO.

En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del

presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa**, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LOS FRESNOS**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento del lote de tipo comercial y de servicios deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-2502/2005 de fecha 18 de agosto del 2005 y al folio CV-036/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Cuautitlán.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana y el Municipio de Cuautitlán, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el norponiente del lote 1 de la manzana 1, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional interés social denominado "**LOS FRESNOS**", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representante cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del mismo y del Plano Unico de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del 2006.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el C. juez dictó un auto que a la letra dice; y en cumplimiento a lo ordenado por dos autos de fechas trece de febrero y quince de marzo del año en curso, relativo a los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., en contra de TATIANA KARINA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ACEVES, con número de expediente 821/2000, se señalan las diez horas del cuatro de mayo próximo, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, que se encuentra ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 50, departamento 7, módulo "A", Colonia Juárez, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo lo licitadores exhibir el diez por ciento, del precio de avalúo, para tenerlos como tales.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México", asimismo se publiquen los edictos en la puerta del juzgado respectivo, en los lugares de costumbre, en dicha entidad. México, D.F., a 22 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

524-A1.-7 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número: 224/2006, MARIA DE LOS ANGELES MARTIN RODRIGUEZ, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, para justificar la propiedad y posesión que tiene respecto del inmueble ubicado en Los Saucos, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas de 38.05, 45.42 y 54.85 m con Ejido de Los Saucos, al sur: en una línea de: 116.05 m con propiedad y/o posesión de la señora María de los Angeles Martín Rodríguez, al oriente: en doce líneas de: 42.42, 27.31, 17.25, 16.89, 136.29, 18.89, 6.39, 12.87, 5.70, 7.33, 6.41 y 14.55 m con carretera Valle de Bravo-Toluca, y, al poniente: en cuatro líneas de: 79.44, 12.41, 22.72 y 80.16 m con el Ejido de Los Saucos, con una superficie total de: 24,687.38 m², por haberlo adquirido mediante contrato de donación del señor JORGE MARTIN SEBASTIA, en fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y desde esa fecha entró en posesión material y jurídica de dicho inmueble, siendo esta en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de abril del año en curso, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se sientan afectadas con las presentes diligencias de información de dominio comparezcan al local de este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Valle de Bravo, México, a seis de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1414.-18 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 187/2006.

C. SERGIO ISRAEL RODRIGUEZ MOJICA.

C. LIZBETH CERON ROMAN, le demanda el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por las causales que más adelante señalaré y mostrare plenamente en el momento procesal oportuno. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación, en virtud de que ha sido el hoy demandado SERGIO ISRAEL RODRIGUEZ MOJICA, quien ha dado motivo para iniciar este juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse al presente Juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial-Expedido en Nezahualcóyotl, Nezahualcóyotl, Estado de México, cuatro de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

448-B1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**
**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 702/2001-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por NUÑEZ MANRIQUE JORGE en contra de JOSE GUADALUPE LOPEZ MARQUEZ, el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, del cual se desprende el siguiente edicto:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como de los artículos 758, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 7, manzana 34, zona uno, Ejido de San Mateo Tecoloapan II, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base la cantidad de \$ 1'070,500.00 (UN MILLON SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo al que fue valuado el bien embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos de este Juzgado y uno en el Juzgado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se ubica el bien inmueble, los edictos, por los que gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación de los edictos..."-Doy fe.

Se expiden a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

496-B1.-17, 21 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 48/06.
ACTOR: MAGDALENO SANTOYO HERNANDEZ.
DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V.

MAGDALENO SANTOYO HERNANDEZ, por conducto de su albacea VIRIDIANA RODRIGUEZ CHAVEZ, demanda en juicio ordinario civil la usucapión de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en calle Tenochtitlán, lote 24, manzana 614, Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.00 m con el lote 23; al sur: 16.00 m con calle Boulevard de los Guerreros; al oriente: 8.00 m con lote 48; al poniente: 7.95 m con calle Tenochtitlán con una superficie total de 127.63 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que la actora viene poseyendo el inmueble de mérito desde el siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha ostentado como dueña y poseedora de buena fe, ejerciendo actos de dominio sobre dicho inmueble, el cual fue adquirido a la ahora moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V., por el occiso MAGDALENO SANTOYO HERNANDEZ y a favor de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad por lo que la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V., deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad. Se expide a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

453-B1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 90/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de CYNTHIA MARIANA GARCIA VENEGAS, se han señalado las trece horas del día doce de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: la casa de tipo interés social marcada con el número 31, del condominio número VIII, del Conjunto Habitacional denominado El Reloj, ubicado en la calle de Leandro Valle sin número, edificado en el lote 8 de los en que se subdividió el predio "Mitad del Lote 46", ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado y Boletín Judicial, convocando postores a la misma, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho de abril del año dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

577-A1.-20, 21 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 396/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de OMAR RODRIGUEZ GOMEZ, se han señalado las doce horas del día once de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: la casa de tipo interés social marcada con el número 41, perteneciente al condominio número 1, denominado El Obelisco de Tultitlán, Edificado en el predio denominado "Santo Entierro", ubicado en la Avenida Independencia sin número, en la Colonia Los Reyes, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado y Boletín Judicial, convocando postores a la misma, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho de abril del año dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

577-A1.-20, 21 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE METEPEC, MEX.
E D I C T O**

En el expediente, promovido por el Licenciado FRANCISCO VARGAS y el LICENCIADO JUVENTINO FAVELA SALAZAR, endosatarios en procuración de ROBERTO GUTIERREZ FABELA número 1128/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de JUAN CARLOS SAMANO RAMIREZ, el Juez del conocimiento del Juzgado Civil de Cuantía Menor LICENCIADO ABRAHAM HERIBERTO DUEÑAS MONTES, que actúa en forma legal con Segunda Secretaría de Acuerdos que da fe. Dictó los siguientes autos. Señaló para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de conformidad con lo establecido en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, las diez horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil seis, debiendo servir de base para la misma la cantidad de \$ 16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad decretada por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en los avalúos que sirvió de base para el remate háganse la publicación de ley por medio de edicto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por tres veces dentro de tres días, así como también en la tabla de avisos de este juzgado, sobre el bien embargado en este procedimiento que a continuación se describen: un vehículo marca Chrysler, Sub-Marca Spirit, en color gris oxford, cuatro puertas, automático, interiores en color gris, placas de circulación LTZ-10-41, del Estado de México, maltratado en su pintura por su uso, en mal estado el espejo lateral retrovisor izquierdo, llantas media vida, sin golpes, modelo 1989, en general en regular estado, sin comprobar su funcionamiento, con número de serie LTO45730. Notifíquese.

Dos firmas ilegibles. Dados en fecha dieciocho de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

1448.-20, 21 y 24 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de dieciséis de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BARAJAS VILLAFUERTE ENRIQUE, en contra de AGUSTIN OLIVERA MORALES Y MARIO OLIVERA JIMENEZ, bajo el número de expediente 795/03, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca, manzana 02, lote 16, colonia San Miguel Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico Diario Amanecer, en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial que, en su caso, exista, todos del Estado de México.-México, D.F., a 23 de marzo de 2006.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

1331.-7, 17 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 604/03, promovido por BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ADOLFO RIOS SANCHEZ Y YOLANDA ARCOS GURROLA, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble consistente en casa y terreno ubicado en la avenida Santa Elena número 1400-32 del condominio horizontal Los Sauces, colonia Rincón de San Lorenzo de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de YOLANDA ARCOS GURROLA bajo la Partida Número 966-5026, Volumen 372, a Fojas 44, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis; se señalan las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil seis, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base del inmueble, la cantidad de \$229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención a los avalúos rendidos por los peritos nombrados por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo y que sirva de base para el remate. Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada, deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México, dado en Toluca, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Maricela Sierra Bojórtes.-Rúbrica.

1329.-7, 17 y 21 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que el expediente 127/02, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LOURDES MILLAN CORTES, en contra de PORFIRIO SANCHEZ AVILES y como deudores solidarios LUCINA AVILES MUCIÑO y REMIGIO SANCHEZ BALLESTEROS, se señalaron las once horas del día dieciocho de mayo del dos mil seis, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en: el inmueble ubicado en manzana 26 (veintiséis), lote 2 (dos), casa 25 (veinticinco), Avenida 4 (cuatro), en San José la Pila, con los siguientes datos registrales: partida 982-2130, del volumen 331, libro primero, sección primera de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, por tanto se convoca a postores a fin de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la cantidad que fue valuado el bien inmueble para el remate de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Se expide la presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, así como por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado (tabla de avisos), en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta principal de este Juzgado.

Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, a efecto de que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos de la presente almoneda en los lugares correspondientes en la forma señalada con anterioridad, en virtud de que en el inmueble a rematar se encuentra en aquella ciudad.-Toluca, México, trece de marzo de dos mil seis.-Secretario, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

1347.-10, 17 y 21 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de ROBERTO CHAVEZ NERI Y CLAUDIA MARTINEZ PEREZ DE CHAVEZ, expediente número 61/2000, el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en departamento número 304, del edificio B, en el conjunto habitacional vertical marcado con el número 8, sobre la Prolongación de Avenida Morelos, del Fraccionamiento "Rancho Tlaltepán", municipio de Cuautitlán, Estado de México, con un valor de avalúo de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL, mismo que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, se convocan postores los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en billete de depósito de Basefi una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento de valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; se señalan las diez horas de día veintiséis de abril del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate del bien referido.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los sitios de costumbre.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

517-A1.-6, 17 y 21 abril.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLÁN IZCALLI, MEX.
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 317/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALFREDO RAMON PESQUERA DE LA TORRE en contra de AZUCENA BEDOLLA AVILA, se señalan las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil seis, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Hacienda Santa Rosalía número cinco, Colonia Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'812.080.50 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el cincuenta por ciento de tal cantidad, tomando en consideración que únicamente se remata la parte alícuota que le corresponde a la demandada AZUCENA BEDOLLA AVILA como copropietario del inmueble embargado, por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que entre la última publicación y la fecha de remate medie un plazo no menor a nueve días.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, treinta y uno de marzo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

539-A1.-11, 18 y 21 abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA.

MARICELA TEJEDA ALEMAN, en el expediente 22/06, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARICELA TEJEDA ALEMAN, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., demanda en contra de usted, A).- UNICA.- La propiedad por usucapión del lote de terreno No. 13, de la manzana 25, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, ignorándose su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo pueda representar se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose saber que las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en uno de mayor circulación de esta Ciudad.-Expedidos en Ixtapaluca, México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

413-B1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: KARLA MARIANA ORIHUELA FUENTES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés 23 de febrero del año dos mil seis 2006, dictado en el expediente 1174/05, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, protección contra la violencia familiar, promovido por LETICIA FUENTES CASTILLO, en contra de KARLA MARIANA ORIHUELA FUENTES, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad a favor de la suscrita sobre sus menores nietos de nombres SEBASTIAN GUADALUPE Y EMILIO RAMON ambos de apellidos ORIHUELA FUENTES. B).- La concesión de la

custodia provisional y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita LETICIA FUENTES CASTILLO sobre sus menores nietos de nombres SEBASTIAN GUADALUPE Y EMILIO RAMON de apellidos ORIHUELA FUENTES, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedáse a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés 23 días del mes de febrero del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

1164.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 48/2006.

DEMANDADO: TAMARA ARROYO MURRIETA.

GUILLERMO CAMARILLO ORNELAS, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario. B).- La convivencia con sus menores hijos. C).- El pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio, por medio del presente se le cita y se le emplaza, haciendo saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de listas y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

417-B1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 797/04.

ACTOR: OLIVA SALINAS TELLO.

DEMANDADO: VICTORINO MUÑOZ CABRERA Y CONCEPCION PEREZ DE NUÑEZ.

OLIVA SALINAS TELLO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, de VICTORINO MUÑOZ CABRERA Y CONCEPCION PEREZ DE NUÑEZ, la usucapión respecto del inmueble ubicado en: lote 10, del terreno denominado Martel en Privada Cuitláhuac, en San Cristóbal, municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.36 m con lote 09, al sur: 27.18 m con lote 11, al oriente: 8.00 m con lote propiedad particular y al poniente: 8.00 m con calle Cuitláhuac. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Que desde hace ocho años se encuentra en posesión del terreno que se encuentra ubicado en lote 10, del terreno denominado "Martel", ubicado en privada Cuitláhuac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que posee de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, ininterrumpidamente en calidad de propietario desde el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la causa generadora de su posesión fue la venta que le hicieron los señores VICTORINO MUÑOZ CABRERA, Y CONCEPCION PEREZ DE NUÑEZ, lo que se acredita con el original

del contrato privado de compraventa de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en virtud de encontrarse poseyendo el inmueble en los términos y exigidos por la ley es que acude a demandar a VICTORINO NUÑEZ CABRERA Y CONCEPCION PEREZ DE NUÑEZ, personas quienes, deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, edictos que se expiden el primer día del mes de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.
418-B1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO PEDRO GARDUÑO GARDUÑO, promueve por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 975/2005, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapción, en contra de MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y TERESA ARANA LOPEZ, las siguientes prestaciones: Que en términos del presente ocurso vengo a demandar formalmente en la vía ordinaria civil a la señora MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, la prescripción positiva o usucapción, una fracción del lote de terreno marcado con el número 113 del predio denominado El Ejido, ubicado en la población de Santa María Tulpetic, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante se describirán, manifestando a su señoría que única y exclusivamente demando una fracción del lote y predio referido con anterioridad y que actualmente se denomina fracción del lote de terreno marcado con el número 1 de la manzana 7, ubicado en la calle Retorno de Venezuela, actualmente Colonia Patrimonio Social, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aclarando a su señoría que la fracción que demando forma parte y corresponde al lote de terreno marcado con el número 113 del predio denominado El Ejido, ubicado en la población de Santa María Tulpetic, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie total, al norte: 2,197 m con Sucesión de Juana Aquino hoy Felipe Aguilar Ayala, al sur: 2,200 m con Aquilino Gutiérrez Fernández, al oriente: 13.97 m con terrenos de la desecación del Lago de Texcoco, al poniente: en 12.93 m con el Gran Canal, con una superficie total de: 26,910.27 metros cuadrados, solicitando del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción de la fracción que demando ante esa institución.-HECHOS.-Que el citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la partida 1496, volumen 415, libro primero, sección primera, de fecha once de junio del dos mil cuatro. La fracción que demando y que es materia del presente Juicio, forma parte y corresponde al lote marcado con el número 113, del predio denominado El Ejido, ubicado en la población de Santa María Tulpetic, Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicha fracción actualmente corresponde al lote marcado con el número 1 de la manzana 7, calle Retorno de Venezuela, actualmente Colonia Patrimonio Social, Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicha fracción materia del presente juicio, la adquirí en razón de un centro de cesión de derechos de fecha once de febrero de 1994, de la señora TERESA ARANA LOPEZ, fecha en la que lo he poseído en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario, a la vista de terceros con el ánimo de dueño. En dicho lote que adquirí

he construido mi casa que actualmente disfruto, vivo y comparto con mi familia, y que dicho predio se encuentra al corriente con los impuestos municipales correspondientes al pago de agua y de predio.- Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el sumario, NOTIFIQUESE A MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial emplazándolos para que dentro del plazo de treinta días, a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el Juicio se seguirá el Juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a veintitrés de marzo del dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.
419-B1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES.

RAMON TOMAS CERRO CANO, FRANCISCO FLORES AVENDAÑO Y JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ, en el expediente número 982/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapción, en cuanto a FRANCISCO FLORES AVENDAÑO 47.04% cuarenta y siete punto cero cuatro por ciento, JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ 47.35% (cuarenta y siete punto treinta y cinco por ciento) y RAMON TOMAS CERRO CANO el 5.61% cinco punto sesenta y un por ciento; respecto del predio marcado con el número 15 quince, de la manzana 35 treinta y cinco, de la Colonia Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.50 m con lote 14 catorce, al sur: 21.50 m con lote 16 dieciséis de la manzana 82 ochenta y dos, de la Colonia Agua Azul, al oriente: 10.00 m con calle treinta y uno, al poniente: 10.00 m con lote 23 veintitrés, con una superficie total de: 215.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dicha demandada, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcoyotl, México, a los seis 06 días del mes de marzo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
1142.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES.

RAMON TOMAS CERRO CANO, FRANCISCO FLORES AVENDAÑO Y JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ, en el expediente número 984/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapción, en cuanto a FRANCISCO FLORES AVENDAÑO 47.04% cuarenta y siete punto cero cuatro por ciento,

JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ 47.35% (cuarenta y siete punto treinta y cinco por ciento) y RAMON TOMAS CERRO CANO el 5.61% cinco punto sesenta y un por ciento; respecto del predio marcado con el número 14 catorce, de la manzana 35 treinta y cinco, de la Colonia Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.50 m con lote 13 trece, al sur: 21.50 m con lote 15 quince, al oriente: 10.00 m con calle 31 treinta y uno, al poniente: 10.00 m con lote 24 veinticuatro, con una superficie total de: 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dicha demandada, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los seis 06 días del mes de marzo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1143.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

JULIA ORIARD ESTRADA.

RAMON TOMAS CERRO CANO, FRANCISCO FLORES AVENDAÑO Y JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ, en el expediente número 980/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapación, en cuanto a FRANCISCO FLORES AVENDAÑO 47.04% cuarenta y siete punto cero cuatro por ciento, JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ 47.35% (cuarenta y siete punto treinta y cinco por ciento) y RAMON TOMAS CERRO CANO el 5.61% cinco punto sesenta y un por ciento; respecto del predio marcado con el número 18 dieciocho, de la manzana 82 ochenta y dos, de la Colonia Agua Azul, Grupo "A" Súper 4, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.99 m con lote 17 diecisiete, al sur: 21.50 m con Avenida Chimalhuacán, al oriente: 08.90 m con calle treinta y uno, al poniente: 07.50 m con lote 21 veintiuno, con una superficie total de: 171.86 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderada o por gestor que pueda representarla a juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dicha demandada, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los seis 06 días del mes de marzo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1156.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 703/2005.

DEMANDADO: AURELIA ROMERO LOPEZ DE QUEZADA.

C. MA. DE LA LUZ QUEZADA ROMERO, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapación en contra de AURELIA ROMERO LOPEZ DE QUEZADA, respecto de una fracción del lote de terreno número diez, manzana doscientos ochenta y nueve, Barrio Vidrieros,

municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 16.80 m con lote 9, al sureste: en 20.00 m con calle Acoatl, al suroeste: en 16.90 m con resto del mismo lote diez, al noroeste: en 20.00 m con lotes 25, 26, 27, teniéndose una superficie de: 337.00 m². Siendo poseído el referido lote de terreno por MA. DE LA LUZ QUEZADA ROMERO, desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa que celebró con la señora AURELIA ROMERO LOPEZ DE QUEZADA, como parte vendedora y MA. DE LA LUZ QUEZADA ROMERO, como compradora, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica, continua de forma ininterrumpida a título de dueño. Ignorándose el domicilio de la parte demandada AURELIA ROMERO LOPEZ DE QUEZADA, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar, y de no hacerlo se harán las subsecuentes notificaciones por lista judicial y Boletín Judicial, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, expedido a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundés Granados.-Rúbrica.

1144.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1181/2004.

C. RAQUEL QUERO GARCIA.

Se le hace saber que el señor MOISES SANTIAGO REYES, denunció el Juicio Intestamentario a bienes de SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ, manifestando lo siguiente: 1).- Como lo acreditó con la copia certificada del acta de defunción, que agrego a este escrito, como anexo "A", el señor SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ, falleció el día dieciocho de octubre del año dos mil dos, ... el de cuyos falleció estando casado con la señora RAQUEL QUERO GARCIA... 2).- El autor de la sucesión SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ, mantuvo relaciones de concubinato con la señora MAGDALENA REYES REYES, madre del denunciante, persona que falleció el día seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, lo que compruebo fehacientemente, con su respectiva acta de defunción que se agrega como anexo "B". 3).- De la relación mencionada en el hecho que antecede nació el suscrito MOISES SANTIAGO REYES, como lo acreditó con mi respectiva acta de nacimiento que se acompaña a este libelo como Anexo "C", y actualmente soy mayor de edad. 4).- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión señor SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ, adoptó como su hija a la C. LEONOR ISABEL SANTIAGO LEON... 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en la casa ubicada en la calle Rosita Álvarez, número doscientos cincuenta y ocho, lote cuarenta y cinco, manzana doscientos noventa y siete, en la Colonia Benito Juárez, antes Aurora, de esta Ciudad, expongo a su usua que el inmueble mencionado en el párrafo que antecede constituye el único bien que forma la masa hereditaria del de cuyos, del que se tiene conocimiento, de manera fidedigna, pues incluso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Adscripción, bajo la partida ochenta, del volumen 15, libro primero, sección primera, con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, como se desprende del certificado de inscripción, que en original se agrega a esta denuncia, como anexo "D", a favor del autor de la sucesión SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ. 6.- Declaro bajo protesta de decir verdad, que actualmente no existen otras personas con mejor o igual derecho, para heredar a la sucesión del señor SABAS MANUEL SANTIAGO SANCHEZ, que el denunciante y las personas mencionadas en el cuerpo de esta denuncia. 7).- En virtud de que ignora si el de cuyos dejó hecha su disposición testamentaria me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta el presente Juicio sucesorio intestamentario. Por lo que por auto de fecha cinco

de octubre del año dos mil cinco, se ordenó llamar a juicio a través de edictos, por este conducto se le previene a la presunta heredera que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del llamamiento a juicio, para que justifique el entroncamiento con el autor de la sucesión, apercibiéndolo a la presente heredera que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

1145.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OSCAR ROLANDO SANCHEZ REYEROS.

La señora CLAUDIA ROMERO LANDAZURI, en el expediente radicado en este Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número 984/2005, en juicio ordinario civil, demanda de usted A).- La pérdida de la patria potestad de la menor CLAUDIA SANCHEZ ROMERO, B).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad la declaración judicial que se haga de la misma con todos los efectos que de ella emane, C).- El pago de gastos y costas del juicio, fundándose en los hechos que narra en el sentido de que contrajo matrimonio civil con el demandado en fecha dieciséis de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, que durante su vida matrimonial procrearon una hija de nombre CLAUDIA SANCHEZ ROMERO, que con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete se declaró ejecutoriada la sentencia de divorcio voluntario tramitado ante el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán bajo el número de expediente 269/97, que dentro del convenio aprobado en el divorcio voluntario en la cláusula cuarta y previa su modificación y aprobación el demandado se comprometió y obligó a proporcionar a su menor hija la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo general mensual vigente que debería de depositar en forma quincenal en la cuenta de la actora, que desde el año dos mil tres el demandado comenzó a tener un comportamiento irregular en el pago de sus obligaciones alimentarias para con su menor hija, y toda vez que se ignora su domicilio en proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco, se ordenó emplazarle por edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca en el local de este tribunal a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de la misma, debiendo señalar domicilio en la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones y en caso de omisión las posteriores aún las de carácter personal le surtirán por lista y boletín judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en este Juzgado. Se expide el presente edicto el día siete de marzo del año dos mil cinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

DIEGO GARCIA FERNANDEZ.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 1111/2005, LAURA CONCEPCION CUEVAS MIGUEL, en la vía ordinaria civil, le demandó la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XII del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del matrimonio, el pago de alimentos a su favor y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello que establecieron su domicilio conyugal en la calle de Colina de las Ventiscas número cincuenta y seis, fraccionamiento Boulevares, municipio de Naucalpan, Estado de México, que durante el matrimonio no procrearon hijos, que el demandado abandonó el domicilio conyugal en fecha diecisiete de mayo del dos mil cinco, sin que a la fecha hayan vuelto a hacer vida en común, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de DIEGO GARCIA FERNANDEZ y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo, se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 572/2005.

FERNANDO ROMERO GUILLÉN.

Se le hace saber que: BERTHA ANDRADE TORRES, en la vía ordinaria civil, le demandó la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XIX del artículo 4.90 y 4.98 del Código Civil vigente, la disolución del vínculo matrimonial que los une, la guarda y custodia de los menores FERNANDO Y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos ROMERO ANDRADE, así como la pérdida de la patria potestad de los mismos, fundándose para ello dichas prestaciones en que en fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, la señora BERTHA ANDRADE TORRES, contrajo matrimonio civil con el señor FERNANDO ROMERO GUILLÉN, bajo el régimen de separación de bienes de dicho matrimonio, durante dicho matrimonio se procrearon dos menor de nombres FERNANDO Y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos ROMERO ANDRADE, que durante el matrimonio establecieron su domicilio conyugal en Paseo del Faisán Número 44, colonia Lomas Verdes, primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, es el caso que con fecha doce de septiembre del año dos mil uno, sin causa justificada, sin motivo y sin decir ni una sola palabra abandonó el hogar conyugal, a pesar de estar embarazada de la menor hija de nombre MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ANDRADE, yéndose a vivir a la casa de sus padres domicilio ubicado Circuito Circunvalación Oriente, número 146 interior 4, ciudad Satélite, Estado de México, abandono de índole moral, físico y económico, desde el mes de febrero dejó de ministrar alimentos a la suscrita y los menores negándose a cumplir con su obligación alimentaria, demanda que se encuentra radicada en este Juzgado bajo el expediente número 572/2005, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de FERNANDO ROMERO GUILLÉN y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del

domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días, hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la Materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro del perímetro de donde se ubica este Juzgado, colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ.

CARLOS ISMAEL FRAGOSO TORRES, ha promovido ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 584/2005-2, deducido del juicio ordinario civil pérdida de la patria potestad, a demandar del señor FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó que desconozco su actual domicilio del demandado, prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que el demandado FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, ha perdido la patria potestad de sus menores hijos VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO, por el abandono de quien fueron objetos dichos menores, en términos del artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La declaración judicial de minoridad de los C.C. VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO, C).- La declaración judicial en el sentido de que el suscrito CARLOS ISMAEL FRAGOSO TORRES, me corresponde la guarda y custodia de los menores VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO, en mi carácter de tío materno, D).- Se me designe tutor interino y en su caso definitivo de los menores VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO. HECHOS: I.- El suscrito CARLOS ISMAEL FRAGOSO TORRES soy hermano de MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, y tío de los menores VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO, tal como lo acreditó en lo conducente mi acta de nacimiento que se acompaña en esta demanda como anexo número (1), II.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que la menor de mis hermanas MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, nunca estuvo casada, sin en cambio vivió en concubinato con el señor FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, procreó dos hijos de nombre VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO. . . . III.- Igualmente manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el suscrito ignoraba en que oficialía registro mi hermana MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, a los menores para obtener su acta de nacimiento correspondiente, IV.- . . . Es el caso, que mi hermana MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, falleció el primero de junio del dos mil dos, tal como se acredita en el acta de defunción que se exhibe, V.- . . . Es el caso que el señor FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, en todo momento fue desobligado con sus hijos y la madre de los mismos, al grado de que los maltrataba física y verbalmente, VI.- . . . Cabe mencionar que al fallecimiento de mi hermana quedaron en la orfandad los menores VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO, por lo que me vi en la necesidad de hacerme cargo de la guarda y custodia de ellos, VII.- . . . Desde la fecha primero de junio del dos mil dos, en que falleció mi hermana MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, me vi en la necesidad de acoger a sus dos hijos mencionados en el hecho que antecede, causa por la que se encontraban solos y desamparados y siendo así nos hicimos cargo el suscrito y mis señores padres. . . . VIII.- Es el caso que al morir mi

hermana MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, ella vivía sola con sus menores hijos por lo que los deja en orfandad, tomando en cuenta que los abandonó su progenitor FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, aproximadamente en el mes de junio del dos mil uno. . . . IX.- Como consta de los documentos que se acompañan, así como de la narrativa de los hechos que anteceden, cuento con los medios económicos para proveer los alimentos de los menores materia de este juicio. . . . X.- Toda vez que mi hermana MARIA TERESA FRAGOSO TORRES, era la única persona que ejercía la patria potestad así como la guarda y custodia de los menores y ante el abandono que sufrieron los menores VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO. . . . XI.- Aproximadamente desde el día treinta de mayo del dos mil uno el señor FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ, abandonó a sus menores hijos VICTOR EDUARDO Y MARIA ISABEL de apellidos DOMINGUEZ FRAGOSO. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los numerales 1.170, 1.171 del Código Adjetivo en Materia Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el boletín judicial, dado a los veintidós días del mes de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C.C. ISRAEL RAMOS PARAMO, MIGUEL GONZALEZ REZENDIZ, CARLOS HERNANDEZ REZENDIZ, ADRIAN HERNANDEZ REZENDIZ Y PEDRO RODRIGUEZ CEPEDA.

En el expediente número 639/2005, Primera Secretaria, El C. JOHNATAN OMAR RAMOS SANCHEZ, ha promovido juicio ordinario civil, (acción plenaria de posesión) en contra de USTEDES, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, y al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

Se demanda de ustedes lo siguiente:

A).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito, JOHNATAN OMAR RAMOS SANCHEZ tiene mejor derecho que los demandados para poseer la fracción de terreno y construcción que forma parte del inmueble ubicado en la calle Armas, No. 28, manzana 52, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, B).- La restitución por los demandados a favor del suscrito de la posesión de la fracción de la inmueble construcción que forman parte del inmueble que se menciona en el inciso A) que antecede con sus frutos y accesorios, C).- El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados de la fracción del inmueble antes mencionado, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión.

HECHOS:

I.- Que mediante testimonio de escritura de adjudicación de herencia No. 105817, volumen 2267, folio 118, de fecha 31 de diciembre del año 2003, otorgada a favor del suscrito ante la fe del Licenciado J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ, Notario Público No. 9, de Tlalnepantla, Estado de México, el suscrito adquirió la propiedad mediante adjudicación de herencia del cien por ciento del inmueble consistente en terreno y construcción ubicado en la calle Armas No. 28, manzana 52, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida No. 356, volumen 1670, libro 1, sección primera, de fecha 26 de marzo del año 2004, 2.- Que el inmueble ubicado en la calle Armas No. 28, lote 28 manzana 52, colonia San Fernando,

municipio de Huixquilucán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del suscrito JOHNATAN OMAR RAMOS SANCHEZ, desde el día 26 de marzo del año 2004. 3.- Que el inmueble tiene una superficie de 300.00 mts² (trescientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 30.00 metros con lote No 29, al sur: 30.00 metros con lote No. 27, al oriente: 10.00 metros con calle Armas, al poniente: 10.00 metros con lote No. 2. 4.- Que en fecha 26 de diciembre de 1974 se celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble ubicado en Armas No. 28, antes sin número actualmente manzana 52, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México. 5.- Que desde el 26 de diciembre de 1974 el Sr. SACROVIR RAMOS ALCAUTER, empezó a tener la posesión física y material del inmueble en carácter de propietario hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 24 de marzo de 1999. 6.- Que mediante escrito de fecha 6 de febrero de 1991, el Sr. SACROVIR RAMOS ALCAUTER, promovió ante el C. Registrador Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepanitla, México, la inmatriculación administrativa del contrato privado de compraventa de fecha 26 de diciembre de 1974, por lo que en fecha 19 de julio de 1991, se resolvió declarando procedente la inmatriculación administrativa por lo que el inmueble quedó inscrito a favor del Sr. SACROVIR RAMOS ALCAUTER, bajo la partida No. 409, volumen 1047, libro 10, sección primera de fecha 29 de julio de 1991. 7.- Que con fecha 17 de septiembre de 1997, el Sr. SACROVIR RAMOS ALCAUTER, compareció ante el C. Licenciado ENRIQUE ROJAS BERNAL, Notario Público No. 18, del distrito judicial de Tlalnepanitla, México, para dictar su testamento público abierto que en lo conducente se transcribe: CLAUSULAS PRIMERA. Que es su deseo para el caso de su muerte instituir como único y universal heredero de todos sus bienes a su hijo el Sr. ARMANDO RAMOS PARAMO. SEGUNDA.- Que en el supuesto de que su heredero instituido anteriormente falleciera antes o simultáneamente que el de la voz o por falta de aceptación o repudio, nombrara como heredero sustituto a JONATHAN RAMOS SANCHEZ, TERCERA.- Que nombra como albacea para el exacto cumplimiento de su disposición testamentaria en primer lugar a la Sra. IRMA SANCHEZ MEDINA, en segundo lugar a JUANA SERVIN RODRIGUEZ, y en tercer lugar a GUADALUPE AGUILAR FABIE, a quienes dispensa de las garantías que la ley obliga. 8.- Que en la cláusula SEGUNDA, del citado testamento público abierto en testador designo como heredero sustituto a JONATHAN RAMOS SANCHEZ, nombre que en su oportunidad fue aclarado por tratarse de un nombre supuesto como sigue: JOHNATAN OMAR RAMOS SANCHEZ, y sin embargo es la misma persona con el nombre que el testador mencionó y designó como heredero sustituto en su testamento. 9.- Que el suscrito es el legítimo propietario del inmueble puesto que actualmente el suscrito es quien ha venido efectuando todos y cada uno de los pagos de impuesto predial, así como el pago de los servicios del agua potable. 10.- Que los ahora demandados actualmente tiene la posesión de una fracción del inmueble así como de las construcciones que se encuentran sobre la fracción de 194.70 m² (PLANTA BAJA), más 112.00 m² de las construcciones que se encuentran en la parte alta del lado "sur", y al lado "norte", del mismo inmueble, tiene una superficie de terreno 194.70 m², con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.00 metros con lote No. 2, al sur: en tres tramos uno de 3.55 metros con Johnatan Omar Ramos Sánchez, otro de 2.40 metros con el pasillo de uso común entrada principal con acceso hacia la calle Armas y otro de 4.05 metros con Johnatan Omar Ramos Sánchez, al oriente: 19.45 metros con lote No. 29, al poniente: 19.45 metros con lote No. 27, 11.- Que desde la fecha que falleció el heredero único y universal del testador SR. SACROVIR RAMOS ALCAUTER, esto es el SR. ARMANDO RAMOS PARAMO, el suscrito por conducto de su señora madre IRMA SANCHEZ MEDINA, empecé a solicitar a los ahora demandados la desocupación y entrega de la fracción del inmueble sin embargo hasta la fecha los demandados se siguen negando a desocupar y entregar la fracción del inmueble. 12.- Que con fecha 16 de marzo del año 2005, ante el C. Juez Décimo Tercero Civil de Primera Instancia el suscrito demandó a los señores GRACIELA RAMOS PARAMO, MARIANO RAMOS PARAMO, MARIA DE LA LUZ RAMOS PARAMO, RAMIRO RAMOS PARAMO, SOSTENES RAMOS PARAMO, ANTONIO RAMOS PARAMO, la sucesión a bienes de la Sra. GRACIELA RAMO MARTINEZ y la sucesión a bienes de la Sra. LUCERO RAMOS PARAMO, bajo expediente No. 127/2005, juicio ordinario civil acción plenaria de posesión ya dichas personas tiene la posesión de la fracción del inmueble objeto del presente juicio. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación

de los edictos a este Juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico de circulación diaria de esta entidad GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucán, Estado de México, a los dieciséis días de enero de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LA CIUDADANA MA. CECILIA JIMENEZ VIZCAYA.

El señor SILVERIO PAREDES GARCIA, promueve en su contra en el expediente número 401/05, demandado por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, b).- Se decrete a favor del actor el correspondiente régimen de convivencia familiar respecto de sus menores hijos habidos en el matrimonio de nombres ANA CRISTINA Y LUIS ENRIQUE de apellidos PAREDES JIMENEZ, en términos de lo establecido por los artículos 4.19, 4.41 y 4.205 y relativos aplicables del Código Civil vigente en la entidad, c).- La pérdida de los derechos a alimentos de la hoy demandada en términos de lo dispuesto por los artículos 4.144 fracción III y 4.99 del Código Civil vigente en la entidad, como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal XI del artículo 4.90 de dicho código, d).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

I.- El día 2 de marzo de 1996, el que suscribe contrajo matrimonio civil con la señora MA. CECILIA JIMENEZ VIZCAYA, por el régimen de separación de bienes, ante el oficial del Registro Civil de Tlalnepanitla, en el Estado de México, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa, II.- De nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres ANA CRISTINA Y LUIS ENRIQUE ambos de apellidos PAREDES JIMENEZ, los cuales actualmente cuentan con la edad de 11 y 1 año respectivamente, tal y como se acredita con los atestados del Registro Civil, III.- El último hogar conyugal se estableció en Tercera Cerrada de Durazno, casa 3, ejidos del Socorro, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. IV.-Es el caso que el día 28 de septiembre del 2004, la hoy demandada sin causa justificada sin motivo alguno y sin decirle una sola palabra se ausentó del hogar conyugal juntamente con sus dos menores hijos, llevándose primeramente consigo solamente sus pertenencias personales y el 30 del mismo mes y año se llevó el resto del menaje de la casa, por tal motivo y al no saber de su ubicación o domicilio, es que me vi en la necesidad de acudir al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, de la dependencia: Oficialía Cai. Mpal., con el turno: Segundo, quien en ese acto me protestaron en términos del artículo 56 fracción I, del Código Penal y se me apercibió de los delitos y las penas en que incurrir los que declaran falsamente, con el fin de declarar sobre lo sucedido y su desaparición, tal como lo acredito desde este momento con el acta informativa que se agrega. V.- Por lo que hace a la causal marcada con el artículo 4.90 fracción IX, invocada por el suscrito, he de hacer del conocimiento de su Señoría que al inicio de nuestro matrimonio la relación fue normal y estable, como en casi todos los matrimonios ocurre, con las altas y bajas ocasionales motivadas por nuestra nueva vida conyugal, sin embargo con el transcurso del tiempo, la conducta de mi cónyuge se tomo sumamente voluble, inestable y sobre todo inmadura, ante lo cual procuré en todo momento sobrellevar dicha situación, con la idea de que aún éramos jóvenes, y que con el transcurso del tiempo mi cónyuge comprendería y valoraría verdaderamente nuestra relación y se comportaría maduramente como una madre de familia que era, sin embargo no sucedió así, y la ahora demandada después del quinto año de matrimonio se volvió sumamente agresiva y violenta, llegando

en múltiples ocasiones a proferir injurias, ofensas y malos tratos al suscrito, e inclusive en diversas ocasiones me agredió físicamente golpeándome sin consideración alguna. . . VI.- Ante su comportamiento sumamente irrespetuosa y sin que mediase motivo para ello, el día diez de abril del presente año, el suscrito se encontraba en compañía de dos amigos de nombres MANUEL ROSALES REYES Y JOSE LUIS JIMENEZ MORA, en el supermercado Comercial Mexicana, ubicado en Centro Urbano en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuando en ese momento me encontré a la hoy demandada de frente y sin importarle que me encontraba con mis amigos y lo peor aún en un lugar público, me comenzó a insultar, diciéndome hasta aquí te tengo que encontrar hijo de la chingada, no me puedo librar de ti pedazo de mierda ni aunque me haya salido de mi casa y ve hasta donde has caído, tienes que venir al super con tus pinches amigos buenos para nada, igual que tú, parecen putas, a lo que yo le conteste que por favor se calmara y que en vez de hacer espectáculos aprovecháramos la oportunidad para hablar de nosotros, de nuestros menores hijos lo que ella me contestó ni madres hijo de la chingada, porque tú de lo que quieres hablar es del pinche divorcio, y ya te dije que no te lo voy a dar y si se te ocurre meter una pinche vieja en tu casa delante de ella te voy a hacer un pinche espectáculo hijo de tu puta madre, y te vas a arrepentir si lo haces, en ese momento, la interrumpí para decirle que lo que menos quería era meter a alguien en la casa, ya que esa casa era de ella y sobre todo de mis hijos, te pido por favor que regreses o que me dejes ver a los niños o al menos dime donde estás viviendo para ir a verlos y saber que es lo que necesitan ustedes, a lo que contestó, no necesitamos de tu puto dinero ya que yo sí tengo una carrera y tu eres un pinche mantenido de sus papas y nunca vas a saber donde estamos viviendo yo y sus hijos perro, ya que para tí has de cuenta que me trago la pinche tierra y no vayas a empezar con tus pinches denuncias, ya que en vez de hombre pareces una pinche vieja, retirándose del lugar sin importarle que le pedía que se controlara y se quedaría a mi lado, a lo que mis amigos me preguntaron porque sus ofensas y groserías si ellos habían visto que yo no le había faltado al respeto. VII.- La demandada abandonó al suscrito llevándose consigo a mis menores hijos desde la fecha en que se separó del domicilio conyugal hasta el momento. Su abandono ha roto los mas elementales principios de la familia, abriendo un abismo de desinterés, desamor, e indiferencia con el suscrito, a la fecha solo nos une el matrimonio que solicito sea disuelto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial. Se expide a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.
478-A1.-30 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 617/2005, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, que promueve CONCEPCION ROMERO JIMENEZ. En la que por su propio derecho y en la vía de procedimiento judicial no contencioso, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar que la posesión que ha tenido desde hace más de diez años, respecto de un predio ubicado en la calle de San Cristóbal Huichochitlán, Barrio La Concepción, para efecto de que se declare que por calidad y condición de dicha posesión se ha convertido en propietario de ese bien y se le otorgue el título supletorio correspondiente el Juez Segundo de lo Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha seis de diciembre del dos mil cinco en el que admite el Procedimiento Judicial no Contencioso en la vía y forma propuestas, y en proveído de siete de abril de dos mil seis, se ordenó la publicación de un extracto del escrito inicial de demanda, mediante edictos, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro local de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Basándose el actor en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.- Desde hace más de 37 años, la señora CONCEPCION ROMERO JIMENEZ, obtuvo mediante contrato de compraventa, el predio ubicado en San Cristóbal Huichochitlán, Barrio La Concepción, en fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, lo cual acredita con el contrato de compra-venta.

2.- La señora CONCEPCION ROMERO JIMENEZ, ha poseído el bien inmueble referido, desde hace treinta y siete años, en forma pública, pacífica continua y de buena fe el inmueble referido, lo que pueden testificar ELVIRA JIMENEZ ROJAS, JUANA ROMERO JIMENEZ Y MARCO ROMERO MEJIA, que habitan en San Cristóbal Huichochitlán.

3.- Asimismo, en dicho contrato de compra-venta se encuentran determinadas las medidas y colindancias del inmueble referido y corrobora exhibiendo el plano del mismo siendo las siguientes: al norte: 30.10 m colinda con Esteban Melesio Hernández, al sur: 31.00 m colinda con Cuauhtémoc Romero y Rocío Romero Cruz, al oriente: 31.00 m colinda con Juan Jiménez Rojas, al poniente: 30.50 m colinda con Florencio Melesio Hernández. Contando con una superficie aproximada de: 939.41 m2. Proporcionando los domicilios de los colindantes:

Justifica que el inmueble, se encuentra al corriente de los pagos del impuesto predial, exhibiendo el recibo correspondiente, así como constancia expedida por el Comisariado Ejidal.

7.- Asimismo, solicita se notifique al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y:

8.- Se ordene la publicación de su petición por dos veces por intervalo de dos días tanto en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", como en un periódico de mayor circulación de la capital del mismo debiéndose fijar además una copia de su solicitud en el predio materia de la información de dominio, así también se ordene la notificación de ley a los colindantes.-Toluca, México, once de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Valdés Vargas.-Rúbrica.
1412.-18 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por MANCILLA ANGELES PABLO, CRUZ DOMINGUEZ REYNALDO Y ZAMUDIO ORTIZ AMELIA, en contra de ANTONIO CARRILLO VALDEZ E INMOBILIARIA CARRILLO HERMANOS, S.A. DE C.V., el C. Juez dictó un auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, en el que se ordenó sacar en remate en primera almoneda la finca hipotecada ubicada en Avenida Melchor Ocampo, hoy Fray Pedro de Gante número 412, lote 35, de la manzana dos, predio Zumeta, Barrio de San Mateo, municipio de Texcoco, Estado de México. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$594,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose las once horas del día cuatro de mayo del año en curso, para la celebración de dicha diligencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y periódico el "Diario de México", y en los sitios de costumbre en la entidad del domicilio del inmueble.-Atentamente.-México, D.F., a 23 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María Rojano Ledesma.-Rúbrica.

1322.-7 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de HERNANDEZ SANTA CRUZ ADAN GUADALUPE, expediente número 375/05, Secretaría "A", el C. Juez 27º de lo Civil, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en la Avenida 26, del lote 16, de la manzana 1, del condominio 4, prototipo Siamés del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Los Portales, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, y para tal efecto se señalan las trece horas del día cuatro de mayo del año en curso, ordenando el C. juez se convoquen postores, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 264,300.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, y los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del precio señalado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Para su publicación en los estrados de este H. juzgado, así como el tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en periódico "Ovaciones", así como en el periódico de mayor circulación en el municipio de Tultitlán, Estado de México, y en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad, lo que se deberá hacer por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 8 de marzo del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

519-A1.-6 y 21 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDUARDO DUARTE GUARNEROS y MARIA ESTHER MORAN MEJIA DE DUARTE, número de expediente 446/04, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado JUSTINO ANGEL MONTES DE OCA CONTRERAS, señaló en auto de fecha trece de marzo del dos mil seis, las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda marcada con el número siete letra "A", del condominio seis, lote seis, de la manzana ocho, del conjunto habitacional

convencionalmente denominado "San Felipe", marcado con los números oficiales trece "A", trece "B", trece "C", trece "D" y trece "E", de la calle Vía José López Portillo, Colonia Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

519-A1.-6 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 240/2001.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de ARGIMIRO TORRES GUTIERREZ Y OTRA, expediente número 240/2001, el C. juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra dice(n):

México, Distrito Federal, a catorce de marzo del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil seis, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble que se describe en el auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil seis (...).- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa número 8, con su correspondiente patio de servicio y cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial 33, de la calle Ferrocarril, construido sobre el lote de terreno denominado "Atzingo", de la manzana 16 (identificado anteriormente como lote uno, de la manzana uno), ubicado en Ozumba, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$ 132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles (...).- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Dailia Angelina Cota.-Rúbrica.

519-A1.-6 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE 298/05.
SECRETARIA "B".**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de NOHEMI RUEDA NIEVES, la C. Juez Quinto de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en este juicio el cual se identifica como casa dúplex, ubicada en la planta baja, sin número oficial, de la calle Fuentes de Trevi y lote de terreno sobre el que esta construida, que es el lote dos, de la manzana veinticinco, actualmente número cuarenta y seis "B", del Fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$ 296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio del avalúo, convóquense postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación en el periódico Diario Monitor, Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre de este juzgado. México, D.F., a 15 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Josefina Becerril Herrera.-Rúbrica.

524-A1.-7 y 21 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

**A: FELIX MARCELINO SANTANA MONTES DE OCA.
SE LE HACE SABER:**

Que en el expediente número 79/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AGUSTIN TOLEDO VELASQUEZ, se ordenó mediante auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a FELIX MARCELINO SANTANA MONTES DE OCA, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, en la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, de que me he convertido en propietario, por haber operado en mi favor la usucapión, respecto del lote 3, fracción 5, del Rancho Santana; ubicado en Santa Juana, Primera Sección, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; cuyas medidas y colindancias actuales, son las siguientes: superficie del inmueble: 25,719.41 metros cuadrados, medidas y colindancias: al norte: 293.41 metros colinda con terreno del señor Hildeberto González González, al sur: 9 líneas, la primera de 11.70 metros, la segunda de 154.93 metros, la tercera de 5.64 metros, la cuarta de 3.38 metros, la quinta de 18.30 metros, la sexta de 12.64 metros, la séptima de 10.37 metros, la octava de 14.29 metros la novena 66.71 metros, colinda con terreno del señor Justino Esteban Monroy Santana, al oriente: 82.69 metros colinda con el Ejido de Santa Juana, Primera Sección, al poniente: 94.61 metros colinda con terreno de la señora Lina Santana Montes de Oca. B) Que la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, me sirva de Título de Propiedad, se ordene protocolizar ante notario público de mi elección y se inscriba a mi favor en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México.-H E C H O S: 1.- El día 10 de julio de 1996, celebramos contrato privado de compraventa, el señor SEBASTIAN JOEL SANTANA MERCADO como VENDEDOR y suscrito como COMPRADOR, respecto del lote 3, fracción 5, del Rancho Santana, ubicado en Santa Juana, Primera Sección, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; cuyas medidas y colindancias actuales, son las

siguientes: Superficie del inmueble: 25,719.41 metros cuadrados. Medidas y colindancias: al norte: 293.41 metros colinda con terreno del señor Hildeberto González González, al sur: 9 líneas, la primera de 11.70 metros, la segunda de 154.93 metros, la tercera de 5.64 metros, la cuarta de 3.38 metros, la quinta de 18.30 metros, la sexta de 12.64 metros, la séptima de 10.37 metros, la octava de 14.29 metros la novena 66.71 metros, colinda con terreno del señor Justino Esteban Monroy Santana, al oriente: 82.69 metros colinda con el Ejido de Santa Juana, Primera Sección, al poniente: 94.61 metros colinda con terreno de la señora Lina Santana Montes de Oca. En el mismo acto de la compraventa pagué al señor Sebastián Santana Mercado el precio pactado en el contrato antes indicado. Además el señor Sebastián Joel Santana Mercado, me puso en posesión del inmueble que he precisado en el párrafo primero del presente hecho, al celebrar el contrato mencionado. Anexo a este ocurso el original del contrato privado de compraventa que refiero en párrafos precedentes del presente hecho. Anexo al presente el documento que acredita que el señor FELIX MARCELINO SANTANA MONTES DE OCA, aparece inscrito como propietario del inmueble que pretende usucapir, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito en Toluca, Estado de México. 2.- Como lo precise en el hecho que antecede, la posesión en concepto de propietario del inmueble que adquirí, y que he precisado en el hecho que antecede, la he tenido desde el día 10 de julio de 1996, habiéndolo adquirido del señor SEBASTIAN JOEL SANTANA MERCADO, siendo la causa generadora de la posesión el contrato de compraventa indicado en el hecho anterior, documento que en original anexo al presente ocurso, manifestando a su Usía que desde la fecha de adquisición hasta la presente fecha continúo disfrutando dicha posesión en concepto de dueño. 3.- La posesión que tengo respecto de inmueble adquirido, y que he precisado en el hecho 1, del presente escrito ha sido en forma pacífica, continua, publica de buena fe y en concepto de propietario, por más de cinco años que exige la ley de la materia para que opere en mi favor la usucapión. 4.- Entre otros actos posesorios y de dominio que he ejercido en concepto de propietario, respecto del inmueble adquirido, y que he precisado en el hecho 1 del presente escrito, desde el día 10 de julio de 1996 a la presente fecha, son los que refiero a continuación: A partir del mes de mayo del año 1997 sembré avena y lo que he seguido haciendo año con año hasta el año pasado (2005). Hice la declaración para el pago del impuesto, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, anexando a este ocurso el documento respectivo. He pagado el impuesto predial que le corresponde al inmueble, ante la Oficina Predial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, a partir de la fecha de adquisición, es decir el día 10 de julio del año 1996 hasta el presente año 2006, como lo acredito con los recibos que anexo al presente ocurso. La posesión la conocen mis vecinos, por lo que el Delegado Municipal en donde se ubica el inmueble me extendió la constancia de posesión respectiva, como lo acredito con el documento que anexo a este ocurso.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, dejándoles a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aún las personales mediante lista y Boletín Judicial. Edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a veintidós de marzo dos mil seis.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1213.-31 marzo, 11 y 21 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LOS CC. JOSE ANTONIO SANCHEZ MALDONADO y CONCEPCION RAMIREZ CARDONA DE SANCHEZ.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., ahora SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MALDONADO y CONCEPCION RAMIREZ CARDONA DE SANCHEZ, expediente número 740/2000, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado JUSTINO ANGEL MONTES DE OCA CONTRERAS, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados JOSE ANTONIO SANCHEZ MALDONADO y CONCEPCION RAMIREZ CARDONA DE SANCHEZ, haciéndoles saber que se ha entablado demanda en su contra y que tienen un plazo de sesenta días para dar contestación a la misma, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 Código de Procedimientos Civiles, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado; apercibidos que en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por medio del Boletín Judicial de conformidad con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de los demandados que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y documentos, en la Secretaría "B" de este juzgado sito: en Avenida Niños Héroos número 132, Torre Sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

OTRO AUTO.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del año dos mil cinco.

Dada nueva cuenta con las actuaciones del expediente principal número 740/00, se ordena glosar el expedientillo formado en relación a los presentes autos y proveer el escrito reservado para su acuerdo contenido en el mismo, lo cual se hace en los siguientes términos: A sus autos el escrito de la C. ROSELA ESCOBAR VELOZ, en su carácter de apoderada legal de SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce y acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 93,481, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cinco, tirada ante la fe del Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, que exhibe para tal efecto. Asimismo se tiene al promovente exhibiendo las copias certificadas de los instrumentos notariales números 91,608 de fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro y 92,563 de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado, tiradas ante la fe del Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, en los cuales consta el reconocimiento de firmas y ratificación del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, así como el convenio modificatorio al mismo, celebrado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., como CEDENTE y SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIO, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica. En consecuencia hágase la observación en el Libro de Gobierno de este juzgado y en la carátula del presente expediente, debiendo quedar como nuevo nombre de la parte actora el siguiente: BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., ahora SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., hágase del conocimiento de la parte demandada, mediante notificación personal, la cesión de derechos litigiosos antes citada, para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante atento oficio infórmese a la oficialía de partes de este tribunal el cambio de denominación antes mencionada para efectos de realizar las observaciones necesarias. Asimismo se tiene por reconocida la personalidad de los CC. ROBERTO BARQUERA UGARTE e HILDA RUTH BARRAGAN

HERNANDEZ, como apoderados legales de la cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos en el presente juicio, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 93,481, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cinco, tirada ante la fe del Notario Público Número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, que se acompaña al escrito que se provee. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Cuarto Civil en el Distrito Federal, Licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado José Manuel Pérez León, quien autoriza y da fe.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.
565-A1.-18, 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

DIANA MONICA GIACCAGLIA ARGUELLO DE LAVOLPE, demanda en el expediente número 545/99, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA FUNDICION Y ARTICULOS METALICOS a través del señor JAVIER OSEGUERA FIGUEROA, en su carácter de Secretario General, así como por los señores JOSE LUIS ORIHUELA AVILA Y JORGE IGNACIO BAUTISTA OLVERA, por su propio derecho, por desconocer su domicilio y paradero, se le hace saber que en los autos del juicio antes citado. El Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, ordenó emplazarlo por edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y que deberá publicarse por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y en un periódico de mayor circulación, así también fíjese uno en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, para que se presente dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el Boletín Judicial, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado, ahora bien, la parte actora le demanda; La nulidad del juicio ejecutivo mercantil número 783/1996, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Por ser fraudulento: la destrucción en forma retroactiva de los efectos que hasta ahora ha producido y de los que en el futuro se produzcan; el pago de la indemnizaciones a que tenemos derecho y serán detalladas, así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, también la anotación preventiva de esta demanda en el Registro Público de la Propiedad que identificaremos, funda la demanda esencialmente en el logro de una relación jurídica procesal, embargo, remate y adjudicación del lote número catorce, en contra de la empresa CONSORCIO EN INGENIERIA, FABRICANTES, S.A. DE C.V., sin respetar el contenido del artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se funda en el expediente número 783/96 seguido ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien decretó la admisión de la demanda ejecutivo mercantil, promovida por los señores Licenciados EDUARDO SEGOVIA ABASCAL Y JOSE MANUEL BRITO BENITEZ, (con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la demandada CITIBANK, denominada entonces, CONFIA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO), en contra de CONSORCIO EN INGENIERIA FABRICANTES, S.A. DE C.V., Y/O GUSTAVO LADRON DE GUEVARA OJEDA, reclamando el pago de la cantidad de \$13'702,405.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), de intereses ordinarios y moratorios, entre otras cantidades. Toluca, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1366.-10, 21 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y JOSE GOMEZ LOPEZ.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 634/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JULIANA CRUZ ALARCON, en su contra demandando lo siguiente:

A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que se ha consumado la prescripción adquisitiva o usucapión y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en manzana 7c, lote 29, del Fraccionamiento Jardines de Casa Nueva, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de la suscrita JULIANA CRUZ ALARCON, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley.

B).- La declaración mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que de poseedor me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior.

C).- Se ordene la inscripción del suscrito (sic) como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco.

D).- Del C. JOSE GOMEZ LOPEZ, el reconocimiento del contrato que suscribiera a mi favor de fecha 15 de septiembre de 1992 y que el mismo es causa generadora de mi posesión del bien inmueble objeto del presente juicio conjuntamente con las prestaciones que anteceden.

E).- Los gastos y costas que se generen del presente juicio.

HECHOS

1.-... en fecha 15 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la suscrita adquirí por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el C. JOSE GOMEZ LOPEZ, el bien inmueble ubicado en manzana 7c, lote 29, del Fraccionamiento Jardines de Casa Nueva, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México...

2.- El predio referido... tiene una superficie total de 139.95 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.52 m con lote 30 y 31; al sureste: 9.00 m con lote 33; al suroeste: 15.58 m con lote 28; al noroeste: 9.00 m con Avenida Guyamas...

3.-... el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., bajo la partida 13, volumen 143, libro 1º, sección primera de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y dos.

4.-... he poseído el bien inmueble en cuestión en concepto de propietario y con los atributos de ser una posesión de mala fe, pacífica, continua, pública y a título de propietario, señalando tal acto jurídico como causa generadora de mi posesión plasmada en el contrato privado de compraventa...

5.-... desde fecha 15 de septiembre de 1992 que celebre contrato de compra venta se me otorgo la posesión material del inmueble mismo que tengo en forma pacífica, continua, pública, de mala fe y en concepto de propietaria...

6.- Manifiesto a su señoría que el presente juicio lo promuevo de mala fe en virtud de que al momento de que me expiden el certificado de Inscripción aparece el bien inmueble inscrito a favor de INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., y no de la persona que me vendió.

7.- Ya que considero que he poseído el inmueble en comento por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su señoría para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva o usucapión y en consecuencia ordene el Registrador Público de la Propiedad de este distrito Judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que me sirva al suscrito como título de propiedad.

8.- Cabe mencionar... que llamo a juicio a JOSE GOMEZ LOPEZ en virtud de litis consorcio que se presume al haber realizado (sic) el contrato privado de compraventa de fecha 15 de septiembre de 1992 por lo que puede pararle perjuicio a la resolución que en su momento pudiese dictar y purgar los vicios de dicho contrato.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticuatro de marzo del dos mil cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

452-B1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ARTURO JAVIER ALCOCER VALDEZ.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 10/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por LUIS RICO BONILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y ARTURO JAVIER ALCOCER VALDEZ.

PRESTACIONES.

A).- La declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor y como consecuencia, ha adquirido la propiedad del lote de terreno marcado con el número 20, de la manzana 58, de la calle Amatepec, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de 120.05 ciento veinte metros

con cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: sureste: 7.00 m con calle Amatepec; suroeste: 17.15 m con lote dieciocho; noroeste: 7.00 m con lote diecinueve; noreste: 17.15 m con lote veintidós.

HECHOS.

Con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por conducto de JORGE SANCHEZ GARCIA, en calidad de subrogatario y apoderado legal de los codemandados adquirió la propiedad del lote de terreno descrito en el inciso A), mediante contrato de donación de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., manifestando bajo protesta de decir verdad que el lote descrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde mil novecientos noventa y cuatro, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con que actualmente cuenta el citado predio, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que se harán generados, y por ende manifieste que ha adquirido la propiedad solicitándose con ello se declare así judicialmente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, México, dieciocho de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

MARCOS ANTONIO BUSTOS RODRIGUEZ.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 40/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA GUADALUPE NERIA BONILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V. MARCOS ANTONIO BUSTOS RODRIGUEZ.

PRESTACIONES.

A).- La declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor y como consecuencia, ha adquirido la propiedad del lote de terreno marcado con el número 20, de la manzana 82, de la calle Melchor Ocampo, número oficial 11, de la Segunda Sección, del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de 120.05 ciento veinte metros con cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: noroeste: 17.15 m con lote dieciocho; suroeste: 7.00 m con calle Melchor Ocampo; noreste: 7.00 m con lote veintiuno; sureste: 17.15 m con lote veintidós.

HECHOS.

Con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por conducto de JORGE SANCHEZ GARCIA, en calidad de subrogatario y apoderado legal de los codemandados adquirió la propiedad del lote de terreno descrito en el inciso A), mediante

contrato de donación de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., manifestando bajo protesta de decir verdad que el lote descrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde mil novecientos noventa y cuatro, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con que actualmente cuenta el citado predio, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que se harán generados, y por ende manifieste que ha adquirido la propiedad solicitándose con ello se declare así judicialmente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, México, dieciocho de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

ANTONIO RIOS CASTREJON Y MARIA IRENE CAMPOS
TALANCON DE RIOS.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 14/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GEORGINA GUZMAN ROMAN en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V. ANTONIO RIOS CASTREJON Y MARIA IRENE CAMPOS TALANCON DE RIOS.

PRESTACIONES.

A).- La declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor y como consecuencia, ha adquirido la propiedad del lote de terreno marcado con el número treinta y dos, de la manzana cincuenta y seis, de la calle Almoloya, número oficial veintinueve, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de 120.05 ciento veinte metros con cero cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: noroeste: 7.00 m con lote treinta y uno; noreste: 17.15 m con lote treinta y cuatro; sureste: 7.00 m con calle Almoloya; suroeste: 17.15 m con lote treinta.

HECHOS.

Con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por conducto de JORGE SANCHEZ GARCIA, en calidad de subrogatario y apoderado legal de los codemandados adquirió la propiedad del lote de terreno descrito en el inciso A), mediante contrato de donación de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., manifestando bajo protesta de decir verdad que el lote descrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde mil novecientos noventa y cuatro, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con que actualmente

cuenta el citado predio, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que se harán generados, y por ende manifiesto que ha adquirido la propiedad solicitándose con ello se declare así judicialmente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, México, diecisiete días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: JOSE OCAMPO RESENDIZ.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 888/05, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SERGIO ARTURO ARCEO TORRES, pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la usucapión que se ha adquirido por ende, la propiedad del inmueble de la fracción 192.37 metros cuadrados, de uno de mayor extensión identificado como lote terreno número 61, manzana C, de la calle Hacienda Molino de Flores, tierra de en medio, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes Exhacienda del Pedregal y construcción sobre el mismo edificadas, con una superficie de total 197.37 m2, y medidas y colindancias: al sur: 11.25 m con lote 1; al norte: 14.40 m con calle Hacienda Molino de Flores; al este: 15.00 m con lote 10; al oeste: 15.40 m con calle sin nombre.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación "Diario Amanecer", así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, como lo establece los artículos 1.70 y 1.74 del Código en cita, quedan en la secretaría las copias de traslado a su disposición y a disposición de la actora los edictos que se ordenan para que trámite lo conducente a su diligenciación.

Se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

MARGARITA RESENDIZ LIRA, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 335/2005, al juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de RAFAEL URBANO GARCIA, BANCA SOMEX E INCOBUSA (INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.), las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que la suscrita es propietaria del bien inmueble en calle Suiza, manzana dieciocho, lote siete, de la Colonia Jardines de Cerro Gordo, en este municipio de Ecatepec, Estado de México, en razón de la usucapión con fundamento en el artículo 5.127, 5.128, 5.129 del Código Civil para el Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: En fecha 20 de mayo de 1988, la actora adquirió por compraventa el inmueble citado anteriormente con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 linda con lote ocho; al sureste: 7.00 m linda con lote treinta y cuatro; al suroeste: 17.50 m linda con lote seis; al noroeste: 7.00 m linda con calle Suiza, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, en el momento en que se firma el contrato de cesión de derechos posesorios con el señor RAFAEL URBANO GARCIA, le entrego la posesión jurídica y material del mismo, así como le hizo entrega de toda documentación referente a dicho inmueble, como son los contratos celebrados entre BANCA SOMEX E INCOBUSA, S.A. DE C.V., y el señor EUSTACIO OSORIO AGUILAR, y recibos inherentes al mismo, teniendo desde esa fecha la posesión pacífica, continua, pública y a título de dueño, siendo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., solicitando la inscripción del mismo a favor de la actora, en virtud de haberlo poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, como son tener la posesión en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño por más de cinco años tratándose de buena fe, así como de haber realizado los pagos referentes a impuestos correspondientes. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el sumario notíquese a RAFAEL URBANO GARCIA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, emplazándolo para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación deben comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a veintitrés de marzo del dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 955/2005.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA JOSEFINA DOMINGUEZ RIVERA.
DENUNCIADO: CAROLINA DOMINGUEZ PICAZO.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se dictó el auto de fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, por lo que en cumplimiento al mismo, se procede a llamar a juicio al presunto heredero señor ANTONIO DOMINGUEZ MARIN, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus posibles derechos hereditarios en la presente sucesión intestamentaria a bienes de JOSEFINA DOMINGUEZ RIVERA, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este tribunal, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término fijado, se seguirá el presente juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código Procesal Civil.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de abril de 2006.-
Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-
Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CONCEPCION SOTO HERNANDEZ.

En el expediente marcado con el número 374/05, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por DOMINGA MILAN LARA en contra de MODESTA LARA NAVA Y CONCEPCION SOTO HERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, ordenó emplazar al demandado a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que su contraparte le reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto de una fracción de terreno ubicado en Calzada de Guadalupe 59 y/o lote 13, manzana 8, Segunda Sección de San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 159.81 metros cuadrados y siguientes colindancias: al norte: en 5.60 m con Calzada de Guadalupe; al sur: en 6.10 m con propiedad particular; al oriente: en 27.20 m con propiedad particular; al poniente: en 28.60 m con lote catorce; B) Que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a su favor la fracción de terreno y por lo tanto se ha convertido en propietaria del mismo; C) La inscripción en el Registro Público de la resolución mencionada con anterioridad. Finalmente se le hace saber que deberá de comparecer ante este juzgado dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación de la instaurada en su contra, dejando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la secretaría de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en dicho plazo por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y

recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado que lo es la Colonia El Conde, y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Publiquese edictos por tres veces de siete en siete días hábiles GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, México.-
Doy fe.-secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

OSVALDO SOTO CORTES, MARIA AIDE ARROYO FLORES DE SOTO.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 401/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN RAMIREZ GARCIA, en su contra y de DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A., actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A DE C.V., demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES

A).- De DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V. la declaración por parte de su Señoría hecha en el sentido de que se ha consumido la prescripción adquisitiva en mi favor... B).- De los CC. OSVALDO SOTO CORTES Y MARIA AIDE ARROYO FLORES DE SOTO, la declaración por parte de su Señoría, hecha en el sentido que se ha consumido la prescripción adquisitiva en mi favor y que en consecuencia, he adquirido la propiedad del lote de terreno marcado con el número 7 de la manzana 31, de la calle Santo Tomás de la sección primera del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas.

HECHOS.

I.- De acuerdo con el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y que en original se exhibe del que he adquirido la propiedad de una fracción del . . . aparece como la propiedad de DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V., OSVALDO SOTO CORTES Y MARIA AIDE ARROYO FLORES DE SOTO. . . 2.- El inmueble que se cita . . . consta de 120.05 metros cuadrados. . . con las siguientes medidas y colindancias, al noroeste: 8.00 metros con área de donación, al suroeste: 15.00 metros con lote 8, al noreste: 15.00 metros con lote 6, al sureste: 8.00 metros con calle Santo Tomás (acceso), 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el lote de terreno descrito...el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde el año de 1994. . . ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida. . .

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial y se le hace saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá

el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Atizapán de Zaragoza, México, dos de diciembre del dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO CANALES GALINDO, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 31/2006, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), en contra de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., respecto del lote de terreno identificado como lote 21, manzana 29, fraccionamiento "San Carlos", Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cuenta con una superficie de 153.34 metros cuadrados mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 22, al sur: 17.00 metros con lote 20, al oriente: 09.00 metros con calle Norte 12, al poniente: 09.04 metros con lote 7 y 8, el inmueble referido lo adquiri por contrato de promesa de compraventa de fecha 14 de junio de 1978 con AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., pactando el precio de \$16,580.50 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.), el cual fue liquidado en su totalidad con recibo de pago número 79054, formalizado con oficio de fecha 23 de junio de 1983, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazarle por medio de edictos a AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, México, a cinco de abril del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA OLVERA LARES Y
LUCIANO DE LA CRUZ HERNANDEZ REYES.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que CARMEN CEDILLO ALVARADO, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil otorgamiento y firma de escritura en el expediente 105/2006, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento mediante escritura ante notario público de los derechos de propiedad de la casa habitación ubicado en calle Sur ciento cuarenta y cinco, número mil seiscientos veinticinco colonia Gabriel Ramos Millán, delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, así como del lote de terreno sobre el que esta

construida, siendo este el identificado como lote treinta y tres de la manzana ciento uno de la citada colonia y Delegación, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.
EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE SUSANA LOPEZ BOBADILLA.

En el expediente número 654/05, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, relativo al juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria seguido por CARLOS ESCAMILLA GUZMAN en contra de VICENTE LOPEZ TRUJILLO, MARIA GUADALUPE SUSANA LOPEZ BOBADILLA, MARIA ESTHELA LOPEZ BOBADILLA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de la señora VERULA BOBADILLA SANCHEZ. El Juez ordenó mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil seis, emplazar mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, así como en el Distrito Federal a MARIA GUADALUPE SUSANA LOPEZ BOBADILLA, a quien se le demandan las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que soy propietario del inmueble ubicado en la calle de Hidalgo número 101 "A", en la ciudad de Tenango del Valle, Estado de México, B).- La entrega que deberá hacer la parte demandada al suscrito del bien inmueble, ubicado en la calle de Hidalgo número 101 "A" en la ciudad de Tenango del Valle, Estado de México, con sus frutos y acciones. C).- El pago de una indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que se me han causado y los que se me causen hasta que se me devuelva la posesión del inmueble antes mencionado. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio. Haciéndose saber a MARIA GUADALUPE SUSANA LOPEZ BOBADILLA que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del Emplazamiento.

Tenango del Valle, México, a veintiocho de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BARVARA PORTILLO RODRIGUEZ.

El Señor JOSE DE LA CRUZ VARGAS JIMENEZ en el expediente radicado en este Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número 116/06, en el juicio ordinario civil divorcio necesario, demanda de Usted: A).- La disolución del vínculo matrimonial que les une, contadas con todas las consecuencias legales que traiga consigo esa determinación, por las causales prevista en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil, vigente para el Estado de México, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajimos matrimonio civil, aclarando a su Señoría que no adquirimos durante nuestro matrimonio bienes de fortuna que liquidar, C).- El pago de los Gastos y costas que se originen en el presente juicio, fundándose en los hechos que narra, en el sentido de que en fecha (1) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco el que suscribe, contrajo matrimonio con la hoy demandada C. BARVARA PORTILLO RODRIGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres JOSE DE LA CRUZ Y ROBERTO ambos de apellido VARGAS PORTILLO, actualmente de veinte y diecinueve años de edad respectivamente, situación que se acredita plenamente con las copias certificadas de las actas de nacimiento, las cuales se anexan a la presente demanda, durante nuestro matrimonio establecimos nuestro último domicilio conyugal el ubicado en Cerrada de Jacarandas Norte, sin número, San José Huilango, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal es el caso que en fecha 26 de octubre de 2002 al llegar a mi domicilio siendo aproximadamente las 23 horas encontré a mi señora esposa BARVARA PORTILLO RODRIGUEZ, haciendo sus maletas, a lo cual le pregunté que por qué motivo estaba haciendo sus maletas y a lo cual ella me contestó que se iba de la casa ya que no quería estar viviendo con el suscrito y con mis hijos, sin darme razón ni motivo alguno, motivo por el cual desde la fecha citada mi relación con la hoy demandada se interrumpió totalmente, por lo que han transcurrido más de dos años de separación absoluta, por lo que le demando en la presente vía y forma y toda vez que se ignora su domicilio en proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, se ordenó emplazarle por edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca en el local de este Tribunal a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, debiendo señalar domicilio en la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones y en caso de omisión las posteriores aún las de carácter personal le surtirán por lista y boletín judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en este Juzgado. Se expide el presente edicto el día cuatro de abril del año dos mil seis.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARTIN VILLAVICENCIO AGUILAR.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 101/2006, ELVIA FRANCISCO FLORES, en la vía ordinaria civil, le demando la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello que establecieron su domicilio conyugal en la casa ubicada en la calle Polonia número cincuenta y tres, colonia México 86, Naucalpan, Estado de México, que durante su matrimonio procrearon a sus menores hijas de nombres ANDREA, MARTHA PATRICIA y PAMELA de apellidos VILLAVICENCIO FRANCISCO, que la suscrita y el demandado se encuentran separados físicamente desde el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, de manera definitiva y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de MARTIN VILLAVICENCIO AGUILAR y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organó Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a la reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EUDOCIO ORTIZ FUENTES.

En el expediente número 133/2006, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por MARTHA GIL CRUZ, en contra de EUDOCIO ORTIZ FUENTES, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, ordenó se notifique por edictos al demandado EUDOCIO ORTIZ FUENTES, respecto de la demanda formulada en su contra por MARTHA GIL FUENTES, misma que reclama: A).- El divorcio necesario y como consecuencia lógica del mismo, la disolución del vínculo matrimonial que me une al C. EUDOCIO ORTIZ FUENTES mismo que fue celebrado en fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el C. Juez Décimo Noveno del Registro Civil del Distrito Federal, México, B).- El pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la suscrita, basta y suficiente, no menor al cincuenta por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios, que obtenga el ahora demandado por

el producto de su trabajo. C).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de la suscrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil en vigor para el Estado de México. D).- La liquidación de la sociedad conyugal originada por el contrato de matrimonio civil celebrado entre la suscrita y el hoy demandado. E).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, así como honorarios de la representación y patrocinio legal utilizado. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación. Deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168.

Y para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, del Poder Judicial del Estado de México, en el último domicilio. Se expide el presente a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

531-A1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ROBERTO MARIO ESPINOZA RICO.

Exp. 1251/05, MACRINA MARTINEZ CAMPOS, promueve en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compraventa de fecha 25 de agosto del año dos mil dos, dado el incumplimiento del demandado a su obligación de pago. Respecto a la casa habitación C, de la Manzana Doce, lote sesenta y nueve, de la calle Retorno 16, Tempestad, Sección Dos, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Social Progreso denominado "Ciudad Cuatro Vientos", del municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B).- La restitución de la prestación recibida por el hoy demandado. C).- La declaración judicial de que el contrato referido en la prestación marcada como A) queda total y absolutamente sin efectos, ya que el hoy demandado jamás verificó el cumplimiento de sus obligaciones contraídas. D).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el incumplimiento del demandado, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7.346, 7.347, 7.348 y 7.349 del Código Civil para el Estado de México. E).- El pago de una renta a favor de la suscrita, por el tiempo que dure el demandado tuvo el uso y disfrute del bien inmueble materia del presente Juicio, y F).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

Ignorándose su domicilio se ordena notificar al mismo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.-Dado en Ixtapaluca, México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

454-B1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 985/2005-1.
PRIMERA SECRETARIA.

MATILDE BLANCAS Y/O MATILDE BLANCAS DE MORA.

REBECA CORTES DE RAMIREZ Y/O REBECA CORTES HERNANDEZ, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, de MATILDE BLANCAS Y/O MATILDE BLANCAS DE MORA, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Para el efecto de purgar vicios en mi adquisición, la prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del lote número siete, de la manzana VI (seis) del predio denominado Sainas, Tepopoxtla, El Caivario y San Pedro III, ubicado en el Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejarán especificada sean los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial, de la antecedente de propiedad de la demanda cuyos datos registrales se harán constar en los hechos fundatorios de esta demanda. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiera temerariamente a la demanda que inició en su contra. Para efectos de purgar vicios en mi adquisición, la prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, manifestando que el inmueble de referencia lo poseo de buena fe, desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, y que lo adquirí de la señora MATILDE BLANCAS O MATILDE BLANCAS DE MORA, por medio de un contrato promesa de venta y que lo han venido poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe.

Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal, una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a quince de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

456-B1.-10, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 77/03.
SECRETARIA "A".
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de FEDERICO MORALES MENDEZ Y AZUCENA BARRIOS URIBE DE MORALES, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, por autos de fechas siete de marzo, cinco y veintitrés de enero del año en curso, ha señalado las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil seis, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del inmueble ubicado en vivienda de interés social dúplex número 33, condominio 6 sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio del inmueble bajo tal régimen marcado con el número 45, de la calle de Prolongación Yutes, construido sobre el lote de terreno 6, del conjunto habitacional denominado "Rancho la Palma I", ubicado en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisadas en autos, se convocan postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo más alto.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles. México, D.F., a 10 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.
517-A1.-6, 17 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

En los autos del expediente número: 508/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ALBERTO PIÑA CARMONA, por derecho propio, y en contra de VERONICA TENORIO ESQUIVEL, en su carácter de deudor principal y ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL en su carácter de obligado solidario y aval, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día doce de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio y que se encuentra ubicado en Francisco Patiño cien, edificio dieciséis, departamento 403 y cajón de estacionamiento número 30, del estacionamiento B-1, del conjunto habitacional Isidro Fabela, del condominio vertical ISSEMYM, Toluca, ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el libro primero, sección primera, volumen 340, de fecha 22 de abril de 1993, a fojas 24, partida número 258-15883, a favor de VERONICA TENORIO ESQUIVEL.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue otorgado por el perito tercero en discordia nombrado por este Tribunal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Se convoca a postores para que comparezcan al remate. se expiden a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.
1346.-10, 17 y 21 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Que en el expediente marcado con el número 62/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MOLINOS AZTECA DE CHALCO, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR PEDRO HERNANDEZ VIVAR Y BENITA ARANDA MARIAS, se han señalado las trece horas del dieciséis de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en lote 12, manzana 23, de la calle Norte Ocho, Colonia Concepción Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por tanto convóquense postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro del lapso de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este Juzgado y en la ubicación de los inmuebles, sirviendo de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$270,000.90 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 90/100 M.N.), precio que le fue fijado por el perito designado y que sirva de base para la formulación de posturas.

Se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

562-A1.-17, 21 y 27 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

Con expediente 306/22/06, JUANA NERIA GALVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Rincón de las Flores, Barrio de Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: al norte: 09.00 m colinda con el Sr. Roberto Pavón Trujillo; al sur: 09.00 colinda con empresa Química Amtex; al oriente: 59.00 m colinda con Sr. Sotero Quiñones; al poniente: 59.00 m colinda con empresa Química Amtex. Con una superficie total de 531.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, Estado de México, a jueves 06 de abril de 2006.- C. Registrador, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma.-Rúbrica.

1389.-12, 18 y 21 abril.

Con expediente 356/28/06, JOSE MONTES BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Rincón de las Flores, Barrio de Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: al norte: tres líneas la primera de 29.55 m, la segunda de 7.15 m y la tercera de 8.30 m, todas colindando con Química Amtex, S.A. de C.V.; al sur: 40.20 m con Química Amtex, S.A. de C.V.; al oriente: 15.50 m con Química Amtex, S.A. de C.V.; al poniente: 5.15 m con Química Amtex, S.A. de C.V.. Con una superficie total de 471.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, Estado de México, a jueves 06 de abril de 2006.- C. Registrador, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma.-Rúbrica.

1390.-12, 18 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA No. 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 111,056, de fecha 29 de marzo del 2006, las señoras BEATRIZ GABRIELA NOVELO GUERRERO Y ANABELLE MARCELA NOVELO GUERRERO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FEDERICO NOVELO ESTRADA, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 30 de marzo del año 2006.

ATENTAMENTE
J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

533-A1.-10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión INTESTAMENTARIA (Radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes de MARIA DE LA ROSA REYES, también conocida como MARIA LUISA DE LA ROSA REYES, MARIA LUISA DE LA ROSA DE MARTINEZ, MARIA LUISA DE LA ROSA, MARIA DE LA ROSA DE MARTINEZ, MARIA DE LA ROSA, en la Notaría Pública Número Noventa y Uno del Estado de México, a mi cargo, en escritura número Veinte Mil Treinta y Tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis (de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente) y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento antes citado, se hacen los avisos respectivos; señor SANTIAGO MARTINEZ MARISCAL, en su carácter de Cónyuge Supérstite y los señores PATRICIA, GUDELIA SOTERA, FELICITAS, EFREN Y CAROLINA, todos de apellidos MARTINEZ DE LA ROSA, en su calidad de herederos de la de cujus, anunciando su muerte, sin testar los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las oficinas de esta Notaría a mi cargo..

Publiquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se haga la citación, se expide el presente a los 31 días del mes de marzo del año 2006.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

533-A1.-10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA No. 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública No. 16927 de fecha 20 de diciembre de 2005, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Sr. NATALIO PLATA BECERRIL, a solicitud de PAULINA ELODIA COLIN COLIN y de JOSEFINA, TERESA, TELESFORO, NATALIO, BACILISA, REYNA, CONSUELO, MARIA DEL CARMEN todos de apellidos PLATA COLIN, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 5 de abril de 2006.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA OCHENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

018-C1.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 37,500, de fecha 27 de enero del 2006, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LINDA HERNANDEZ CAMPOS, que otorgó la señora GLORIA HERNANDEZ CAMPOS, en su carácter de colateral en segundo grado y en su calidad de presunta heredera; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 03 de marzo del 2006.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
Notario Público Interino No. 93
del Estado de México.

1375.-11 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 37,664, de fecha 22 de febrero del 2006, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE BECERRA ALVARADO, a solicitud de las señoras MARIA ERENDIRA SUASTE BECERRA y MARIA AIME HERNANDEZ BECERRA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, en su calidad de presuntas herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el vínculo con la autora de la sucesión y su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 23 de febrero del 2006.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
Notario Público Interino No. 93
del Estado de México.

1376.-11 y 21 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: DR/DGRSP/MB/004/2006
SE NOTIFICA RESOLUCION.

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción III, 41, 43, 44, primer párrafo, 52, 59, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5, 11, fracción XIV y 15, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de las Areas de Responsabilidades, Situación Patrimonial y de lo Contencioso e Inconformidades publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el cuatro de noviembre de dos mil cuatro; y en cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitida por la Licenciada Anna Lilia Ramírez Ortega, Directora de Responsabilidades, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría, por este conducto y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. EMILIO ENRIQUE GUILLERMO MEZA QUIJADA**, la resolución señalada, emitida en el expediente número DR/DGRSP/MB/004/2006, en la que se determinó imponer al **C. EMILIO ENRIQUE GUILLERMO MEZA QUIJADA**, como sanción pecuniaria, la consistente en QUINCE DIAS DEL ULTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL MENSUAL que percibió como Director de Area, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, equivalente a la cantidad de \$16,600.95 (dieciséis mil seiscientos pesos 95/100 m.n.), cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del invocado Código de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del **C. EMILIO ENRIQUE GUILLERMO MEZA QUIJADA**, que podrá impugnar dicha resolución dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente edicto, ante esta propia autoridad emisora del acto, o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a 4 de abril de 2006, la Directora de Responsabilidades. Licenciada Anna Lilia Ramírez Ortega.-Rúbrica.

1455.-21 abril.